



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.-
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.-
Demandado: GLORIA FERNANDA BONILLA QUIROGA.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-22-002-2015-00659-00.-

Neiva, 06 AGO 2020.-

Atendiendo la solicitud que antecede, visible a folios 49 y 50 C2, consistente en requerir a la E.P.S. SANITAS, para que informe en que entidad labora la demandada, GLORIA FERNANDA BONILLA QUIROGA, con el fin de dar trámite a las medidas cautelares pertinentes en el presente proceso, el Despacho la ha de negar, por cuanto lo pretendido si bien es una información que sirve para localizar a la demandada, dentro del presente asunto la ejecutada ya fue notificada, por lo que no hay lugar a dar aplicación al Parágrafo 2º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se ha de indicar que lo solicitado corresponde a un deber de las partes y sus apoderados, consagrado en el Numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

DENEGAR la solicitud presentada por la parte actora, visible a folios 49 y 50 C2, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa